JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 05001311000220210-00194 00

Revisado el escrito de la demanda, se observa que no reúne todos los requisitos legales para su admisión, contenidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en atención a las siguientes precisiones:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que el joven Joseph Espinosa Borja arribó a la mayoría de edad, desde el pasado 30 de marzo de la presenta anualidad, conforme se constata en el registro de nacimiento aportado, se deberá allegar el poder conferido por éste, toda vez que la progenitora a la fecha no ostenta la calidad de representante legal.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo.